



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELSON ADRIAN ARTITIZABAL MARTINEZ.
RADICADO: 20001310300320210028700
FECHA: 19022024

Asunto: Informe secretarial. 26 de enero 2024

Memoriales 18-12-23 y 29-01-24.

Visto el paso al despacho que antecede, y, revisado el expediente se observa pronunciamiento por parte de la apoderada judicial de la demandante en la cual desiste de las pretensiones de la demanda en referencia, teniendo en cuenta el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso.¹

Surtido el trámite que señala la norma anteriormente anotada, teniendo en cuenta el demandado no se pronunció con respecto al auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023 donde se corrió traslado de la solicitud del demandante, no habiendo medidas cautelares inscritas en el presente asunto, procederá esta dependencia judicial a resolver lo que corresponde.

Por lo anterior, al revisar el poder arrimado por la parte demandante se observa que la abogada Claudia Meriño Ávila, tiene facultad expresa para desistir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda Ejecutiva Singular promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELSON ADRIAN ARISTIZABAL MARTINEZ.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archivase el expediente, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

¹ 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117b75d4368c7bab76983cabfa46aa37739d488b0318af767e22addae363e1ac**

Documento generado en 19/02/2024 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>